RAD. 2021/00092.

SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por ERIKA MARTINEZ contra COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO Y OTROS, informándole que la parte interesada presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021).

Al pasar revista al escrito de subsanación y sus anexos, observa el Despacho que, el nuevo poder conferido al Dr. BRAYAN PEREZ MARTINEZ, si bien, comprende o señala todas las pretensiones que se persiguen, se confiere para promover demanda ordinaria laboral de **Única Instancia** y no como lo señala en la demanda cuando afirma que se trata de una demanda laboral de primera instancia, no encontrándose por tanto ajustada la demanda a lo señalado por el artículo 12-5 de la Ley 712 de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Juez

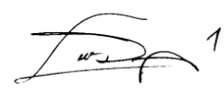

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.